

La Noticia Penal

VICTIMAS EN LA CPI. La existencia de un «*status* » de la víctima ante la Corte Penal Internacional (CPI) – es decir en el proceso judicial penal internacional– puede considerarse como un milagro. Pues, tradicionalmente, el Derecho internacional público se presentaba como un Derecho interestatal; es decir como un Derecho que resuelve las relaciones entre los Estados soberanos, aún en casos de conflictos armados. Durante siglos, el daño hecho a los individuos durante los conflictos podía ser, en el mejor de los casos, compensado por indemnizaciones de guerra, otorgadas al gobierno del país de la víctima, según el principio que determina, que es el Estado quien representa a sus nacionales. Así se presentaba la naturaleza del Derecho después de la segunda guerra mundial. Los famosos Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de guerra y sus protocolos adicionales del 8 de junio de 1977 ponen perfectamente de manifiesto este dato. Lo que importa, ante la perpetuación de crímenes, es sancionar a los culpables: el «centro» de atención está puesto sobre el crimen y su sanción. Así, estos convenios prevén la necesidad de sancionar desde el punto de vista penal a los responsables de los crímenes de guerra, pero en ningún momento solucionan la cuestión de la indemnización de las víctimas o por ejemplo la posibilidad de intervenir activamente en el juicio de los delincuentes. De manera paralela, a lo largo del siglo XX y después de la segunda guerra mundial, un fenómeno opuesto se desarrolló: la emergencia del individuo en la óptica de la defensa de sus derechos fundamentales. Este fenómeno debilita o matiza la afirmación preliminar de esta introducción, según la cual se indicaba que el derecho internacional público es única y tradicionalmente un derecho interestatal. Los Convenios de protección de los Derechos Humanos han permitido que los derechos fundamentales de la persona humana sean no solamente esgrimidos en todo tipo de tratados, pero que sean mayormente protegidos y, en el mejor de los casos, de manera jurisdiccional. Tanto el Convenio Europeo de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950 -que dio origen a la creación de la Corte Europea de los Derechos Humanos de Estrasburgo- como la Convención Interamericana de los Derechos Humanos de 1969 -a raíz de la cual fue creada la Corte Interamericana de San José- son las manifestaciones de la sofisticación de la garantía internacional. Hay que subrayar además la influencia sumamente positiva del pensamiento en materia de derechos humanos en la evolución del Derecho Internacional Humanitario, cuyo objeto es brindar la

forma más «humanista» posible, a lo que algunos llaman el «arte de la guerra». Así, paulatinamente, la multiplicación de los tratados relativos a la protección de los Derechos Humanos ha invadido la esfera del derecho de la guerra, siguiendo la idea de que las víctimas tienen un derecho individual a la indemnización de su daño, es decir que se trata de un derecho totalmente desconectado del Estado de la nacionalidad de las víctimas. El 29 de noviembre de 1985, un paso importante se dio en el reconocimiento de los derechos de las víctimas con la adopción por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia relativos a las víctimas del delito y a las víctimas de los abusos de poder. Esta declaración presenta de forma generalizada el conjunto de los derechos de las víctimas del delito: acceso a la justicia y trato justo, resarcimiento, indemnización, asistencia social. Este reconocimiento al nivel internacional de los derechos de las víctimas quedó, sin embargo, durante un par de años en un estadio meramente simbólico. Los sangrientos conflictos armados que estallaron después de 1985 no desembocaron en la creación de mecanismos efectivos que protegiesen a las víctimas y a sus derechos. Venezuela en ese espejo, tendrá sujetos que engrosaran la lista de asesinos a nivel internacional, con un sinfín de víctimas directas e indirectas queriendo Justicia. SEGUIMOS.

ABOGADO:

SALVADOR J. GUARECUCO C.